

CONTRATO No.015-2017 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL AÑO 2017, DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEFIN LPN-019-2016.

Nosotros, **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, mayor de edad, soltera, Máster en Ciencias Políticas y Especialista en Políticas Públicas, Hondureña, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No.0401-1964-00465, nombrada mediante Acuerdo No. 269-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, como Sub Secretaria de Estado en el Despacho de Crédito Público, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley, delegada mediante Acuerdo No.165-2017 de fecha 15 de Marzo del 2017, quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARÍA"** por una parte, y por la otra parte el Señor **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, hondureño, casado, Técnico en Electrónica y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06161, Registro Tributario Nacional No.08011963061618, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública, No. 45, del 17 de Mayo de 1993, ante los oficios del Notario Israel Rodríguez Orellana, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán con el No. 92, Tomo 296 el 29 de Octubre de 1993; con poder suficiente para ejercer este acto, según Poder de Administración que consta en Instrumento No. 116 de fecha 6 de noviembre de 2007, autorizada por el Notario Cesar Dolores Vaquedano Herrera, inscrito con el No. 17 del Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quién en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO No.015-2017 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL AÑO 2017"** derivado de la Licitación Pública Nacional **SEFIN LPN-019-2016**, la cual se registrá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: SERVICIO. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a dar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para AIRES ACONDICIONADOS LIEBERT, instalados en la Secretaría de Finanzas Tegucigalpa y sitios alterno de operaciones del SIAFI, mejorando el nivel de seguridad de las operaciones diarias, de sus Sistemas de Información y/o Telecomunicaciones que pudiesen generarse a consecuencia de climatización, orientados a garantizar un ambiente operacional seguro y continuo; **"EL CONTRATISTA"** se compromete a diez visitas preventivas programadas y cuantas visitas correctivas sean necesarias, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a proveer todos los materiales y repuestos o partes necesarios para el correcto funcionamiento del equipo, todo lo anterior, para garantizar el buen funcionamiento del equipo que a continuación se describe:

No.	CODIGO	MODELO	CAPACIDAD	DIRECCIÓN
1	PRMLOC12-A5	Aire Liebert Challenger, AVALOC - A5	17 KW	Edif. SEFIN
2	PRMLOC12-A5	Aire Liebert Challenger, AVALOC - A5	17 KW	Edif. SEFIN
3	PRMLOC12-A5	Aire Liebert Challenger, AVALOC - A5	17 KW	Edif. SEFIN
4	PRMLOC12-A4	Aire Liebert DataMate, DME037E-PH3	10 KW	Edif. SEFIN
5	PRMLOC12-A4	Aire Liebert DataMate, DME037E-PH3	10 KW	Edif. SEFIN

SEGUNDA: TIPO DE SERVICIO VIGENTE. El tipo de servicios que “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar es:

ÁREA GENERAL	ÁREA ESPECÍFICA	REQUERIMIENTO
Mantenimiento preventivo y correctivo de Aires Acondicionados de Precisión	Equipos para quienes se requiere el mantenimiento	3 unidades de LIEBERT CHALLENGER, AVALOC A-45
		2 unidades de LIEBERT Data Mate, DME037E - PH3
		“EL CONTRATISTA” deberá realizar como mínimo una visita al mes para dar mantenimiento preventivo a las Unidades de Aire
		“EL CONTRATISTA” deberá realizar todos los mantenimientos correctivos que sean necesarios a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las Unidades de Aire
	Repuestos y Materiales	“EL CONTRATISTA” deberá proveer todos los materiales y repuestos o partes necesarios para el correcto funcionamiento del equipo
		“EL CONTRATISTA” deberá contar con todas las herramientas que sean necesarias para el mantenimiento preventivo y/o correctivo requerido de las Unidades de Aire.
	Experiencia	“EL CONTRATISTA” deberá acreditar mediante documentos que está certificada por el fabricante del equipo para brindar el mantenimiento requerido
		“EL CONTRATISTA” deberá demostrar que cuenta con personal calificado para brindar el mantenimiento a las Unidades de Aire
		“EL CONTRATISTA” deberá contar con un servicio de atención a fallas las 24 horas, los 365 días del año.
		“EL CONTRATISTA” deberá contar con un servicio de respuesta a fallas de como mínimo de 4 horas.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir del veinticuatro (24) de Marzo al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



CUARTA: COSTO DEL SERVICIO. El costo del servicio es hasta por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.466,542.00)** valor que incluye el 15% de Impuesto sobre Venta. Desglosado de la siguiente manera:

- A. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de tres (03) Unidades Liebert Challenger de 17 KW, por diez (10) meses, por un valor de: L.269,331.90, más el 15% de Impuesto sobre Ventas, L.40,399.80; haciendo un total de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.309,731.70).**
- B. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (02) Unidades Liebert Data Mate de 10 KW, por diez (10) meses, por un valor de L.136,356.80 más el 15% de Impuesto sobre ventas, L. 20,453.50; haciendo un total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.156,810.30).**

QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total del Contrato es hasta por **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.466,542.00)** valor que incluye el 15% de Impuesto sobre Ventas. Se realizarán diez (10) pagos mensuales **por servicios recibidos**, del mes anterior de acuerdo a las cantidades descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA Y CUARTA** de este contrato de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.46,654.20)**, valor que incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente, a través de la Tesorería General de la República, afectando la Estructura Presupuestaria: **Institución 0100, Unidad Ejecutora 014, Programa 23, Objeto 23350 "Mantenimiento y Reparación de Equipos para Computación"**, previo al pago se requerirá el dictamen de la Unidad de Modernización (UDEM)/U.I.T. de la Secretaría de Finanzas.

SEXTA: "EL CONTRATISTA" atenderá cualquier llamada de servicio fuera de las revisiones a que hace mención la primera cláusula. Todos los trabajos de inspección del equipo serán efectuados por **"EL CONTRATISTA"**, durante las horas hábiles de trabajo; si fuera necesario, a criterio de **"LA SECRETARÍA"** realizar labores fuera de las horas hábiles de trabajo, **"EL CONTRATISTA"** informará por escrito el importe de mano de obra a pagar (antes de realizar el trabajo) y deberá entregar mensualmente, una hoja de control, la cual deberá firmar y sellar el jefe de dicha oficina que requirió el servicio o la persona que éste designe al efecto, la cual será remitida a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, con las observaciones pertinentes.- De todas las revisiones ya sea, en el horario normal o los trabajos que se hagan fuera del mismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la hoja de control para su respectivo pago, de no presentarla no se procederá al pago correspondiente.

SÉPTIMA: Los aparatos de aire acondicionado serán revisados, limpiados y lubricados dentro de los edificios que ocupan; los repuestos que se requieran para hacer las reparaciones y todas las reparaciones y mano de obra de los aires acondicionados serán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que **"LA SECRETARÍA"** no tendrá que pagar costos adicionales.

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" permitirá el ingreso de **"EL CONTRATISTA"** o personal previamente autorizado a las oficinas en horas laborables para que puedan hacer las revisiones y reparaciones del equipo de aire acondicionado en referencia; asimismo, podrá dar autorización para que los aparatos puedan ser trasladados al Taller de **"EL CONTRATISTA"** cuando exista la necesidad de ello.

NOVENA: "EL CONTRATISTA" será responsable por los daños que reciba cada uno de los aparatos de aire acondicionado objeto de este Contrato, ocasionados por la negligencia del mismo o por medio del personal de su empresa, siempre y cuando el reclamo se realice en el momento a través del personal de la Unidad de Modernización que le acompaña a **"EL CONTRATISTA"**. Por lo anterior **"EL CONTRATISTA"** se compromete a emplear el personal suficiente e idóneo para cumplir con las obligaciones técnicas derivadas de este Contrato.

DÉCIMA: DAÑOS A TERCEROS. **"EL CONTRATISTA"** responderá por los daños, perjuicios, reclamaciones, etc., **que por su culpa o negligencia o de su personal** ocasione a cualquier bien de esta Secretaría, quien deberá indemnizar y dejar a salvo las responsabilidades de esta, de sus funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción y/o reclamación originada por cualquier clase de daño y perjuicio ocasionados a terceros como resultado o consecuencia de las acciones incurridas en el transcurso del tiempo que dure el Contrato.- **"EL CONTRATISTA"** deberá atender cualquier reclamación o pagar las cantidades que se ordenen en fallo judicial por concepto de lo antes expuesto.

DÉCIMA PRIMERA: No quedan incluidos en este Contrato:

- La remoción o instalación del equipo cuando **"LA SECRETARÍA"** desee cambiarlo de lugar, ni aquellos trabajos en que hubiese necesidad de efectuar en el sistema de ductos para la distribución de aire (estos se podrán realizar solamente por medio de oferta), (con excepción de lo descrito en las cláusulas uno y cuatro).
- Servicios que se requieran cuando por el mal funcionamiento del equipo sea ocasionado por deficiencias de corriente eléctrica, malas condiciones de agua, o causas completamente ajenas al funcionamiento natural y normal del equipo.
- Si alguna persona ajena a **"EL CONTRATISTA"** diera algún servicio por cuenta de éste, al equipo objeto de este contrato, cesará la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas para la resolución de este Contrato sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**, **a)** Cuando el incumplimiento del Contrato, por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado. **b)** Cuando la prestación del servicio por **"EL CONTRATISTA"** se vuelva lesivo al interés público, cause daños al Organismo Gubernamental o se vuelva perjudicial para los intereses del Estado. **c)** Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar debidamente acreditado en que incurra

“EL CONTRATISTA” en la ejecución del servicio que derive en el incumplimiento del Contrato y en el desmejoramiento de la calidad del servicio. **d)** Si **“EL CONTRATISTA”** se rehúsa corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien por escrito y no atienda las observaciones ni recomendaciones técnicas o de servicio que hiciera el Organismo Ejecutor, la Dependencia que recibe el servicio con las facultades de supervisión e inspección y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **e)** Cuando **“EL CONTRATISTA”** se volviera insolvente o se declara en quiebra o insolvencia o quedara en situación de remate o liquidación, y demás aplicables señaladas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **f)** Cuando **“LA SECRETARÍA”** sufra de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, sin más obligación que el pago correspondiente al servicio ya ejecutado a la fecha de la rescisión o resolución del contrato, en apego al Artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017. Para los efectos legales que en derecho correspondan, a la resolución del Contrato por **“LA SECRETARÍA”**, se notificará por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, especificando las causas que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que **“LA SECRETARÍA”** estime necesario.

DÉCIMA TERCERA: INHABILITACIÓN DEL SERVICIO. **“EL CONTRATISTA”** podrá inhabilitar o interrumpir el servicio contratado con previo aviso o declaración judicial, en los siguientes casos: **a)** Caso de mora en el pago de los servicios contratados. **b)** Uso indebido de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. **c)** El servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago de los saldos existentes a favor de **“EL CONTRATISTA”**, o cancelarse definitivamente en caso de uso indebido del mismo. Se entiende que habrá mora, cuando **“LA SECRETARÍA”** no efectúe el pago correspondiente, en el plazo y forma estipulados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. **“EL CONTRATISTA”**, está en la obligación de constituir a favor de **“LA SECRETARÍA”**, Garantía de Cumplimiento equivalente al 15% del valor total del Contrato, la cual deberá presentarse al momento del otorgamiento de este Contrato y tendrá vigencia hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La devolución a **“EL CONTRATISTA”** de esta garantía de cumplimiento se efectuará una vez que la misma cumpla su propósito y una vez extendido el finiquito o acta de recepción final que corresponda, previo informe de **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. Si **“EL CONTRATISTA”** incurriese en incumplimiento, adicional a lo establecido en el presente Contrato, se le aplicará una multa del 0.18% del monto total por cada día calendario de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, sin perjuicio de la resolución del Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y para asegurar el fiel cumplimiento de este Contrato. Esta



multa se aplicará en beneficio de **"LA SECRETARÍA"** por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**. El valor de la multa será deducible de cualquier cantidad que se le adeude a **"EL CONTRATISTA"**. Se constituirá en incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** sin necesidad de previa notificación de la Administración.

DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las obligaciones generadas para las partes en virtud del presente Contrato, podrán incumplirse sin culpa de las mismas, al ocurrir hechos o actos no previsibles por ellas, que estén razonablemente fuera de su control. La fuerza mayor o caso fortuito incluye, entre otros y sin que ésta lista sea interpretada limitativamente: descargas de corriente eléctrica directa, incendios, inundaciones, terremotos, guerras, motines, desorden social, acciones terroristas y, en general, cualquier acto de la naturaleza fuera del alcance del hombre. En caso de que sobreviniere incumplimiento de Contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que incumpliere no podrá ser objeto de reclamación alguna ni obligada al pago de indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUB-CONTRATACIÓN. **"EL CONTRATISTA"** solo podrá otorgar sub-contratos con la autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, en el caso en que se dieran; **"EL CONTRATISTA"** no será relevado del cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato o de sus deberes y responsabilidades bajo el mismo por razones de subcontratos.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Queda entendido entre las partes que toda la información y documentación que se maneje entre ellas será estrictamente confidencial y por lo tanto, queda expresamente prohibida la divulgación verbal o escrita, presente o futura, de cualquier información suministrada en ocasión del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato, en todos sus aspectos, tales como su celebración, aplicación, ejecución, interpretación y cumplimiento, terminación y resolución, se regirá por las Leyes de la República de Honduras.

VIGÉSIMA: Es obligación de **"EL CONTRATISTA"** informarle por escrito a **"LA SECRETARÍA"** acerca de cualquier anomalía encontrada en el equipo objeto de este contrato durante las revisiones y darle la solución más apropiada.- En caso de no aprobarse por parte de **"LA SECRETARÍA"** la solicitud presentada por el **"EL CONTRATISTA"** al respecto cesará la responsabilidad de este.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente Contrato sólo puede ser modificado por acuerdo escrito firmado por ambas partes. Las partes acuerdan que todo nuevo servicio o mejoras a los actuales que se desee incorporar a este Contrato, distinto a los descritos en su Cláusula Primera deberá materializarse previa firma por las partes de un anexo específico para el servicio en cuestión. Estos anexos podrán ser



firmados por los Representantes Legales debidamente facultados para ello y estarán sujetos a lo previsto en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: “LA SECRETARÍA” y “EL CONTRATISTA” en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comprometen libre y voluntariamente a: cumplir a totalidad la cláusula de Integridad establecida en el Numeral Primero del Acuerdo No.SE-037-2013 el cual se adjunta al presente contrato.

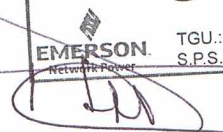
VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN “LA SECRETARÍA” y “EL CONTRATISTA” manifiestan que aceptan el contenido de cada una de las Cláusulas y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo anterior y para seguridad de ambas partes, se suscribe el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del dos mil diecisiete (2017).





ROCIO IZABEL TABORA MORALES
“LA SECRETARÍA”



RICARDO FRANCISCO TABORA M.
“EL CONTRATISTA”